

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.018
NOVIEMBRE 29 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 011 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, "EL CUAL ESTABLECIÓ LOS REQUISITOS PARA UN CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITOS PARA PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus Facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992, y en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General" y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. 011 del 22 de junio de 2011, el Consejo Superior estableció los requisitos para un concurso excepcional de méritos para Profesores Ocasionales de la Universidad del Quindío.

Que la ley 30 de 1992 en su Artículo 28 establece: *"La autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional"* (Subrayado fuera del texto original).

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011 estableció en su Artículo Quinto, que el concurso excepcional de méritos para profesores ocasionales de la Universidad del Quindío "50 años", se realizará para proveer veinte (20) plazas en equivalencia de tiempos completos, en el periodo comprendido entre el año 2011 y 2013 y que para las plazas que queden vacantes se hará una nueva convocatoria para el año 2014 para todos los programas que cumplieron con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

Que con el fin de reconocer el aporte de los Profesores Ocasionales al mejoramiento continuo en los diferentes procesos de los Programas en los cuales han estado vinculados y al fortalecimiento de los mismos, se hace necesario modificar el Artículo Segundo del Acuerdo en mención.

Que los numerales sexto y séptimo del Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, han generado dificultades institucionales para la evaluación de la hoja de vida de los Profesores Ocasionales, respecto de los factores extensión no bonificable (social o solidaria) y bonificable (remunerada) y de autoevaluación y acreditación.

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.018
NOVIEMBRE 29 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 011 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, "EL CUAL ESTABLECIÓ LOS REQUISITOS PARA UN CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITOS PARA PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

Que el Consejo Académico, en sesión celebrada el día miércoles 28 de agosto del año 2013, después de estudiar y analizar la modificación del Artículo Segundo y de los numerales sexto y séptimo del Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, decidió recomendarla al Consejo Superior de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del Artículo 30 del Acuerdo del Consejo Superior No. 005 del 28 de febrero de 2005 "Estatuto General".

Que el Consejo Superior en sesión realizada el día viernes 29 de noviembre del año 2013, decidió aprobar el Acuerdo "Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo y los numerales sexto y séptimo del Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, "El cual estableció los requisitos para un concurso excepcional de méritos para profesores ocasionales de la Universidad del Quindío":

Que por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Los Profesores Ocasionales de Tiempo Completo o de Medio Tiempo, solamente podrán participar en el concurso excepcional de méritos "50 Años" en el Programa al cual estén vinculados en el momento de la convocatoria, siempre y cuando demuestren el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Estar Vinculados como docentes ocasionales al Programa para el cual se realiza el concurso excepcional de méritos "50años", con una antigüedad mayor o igual a cinco (5) años en el momento de la convocatoria.
2. Tener como mínimo título de maestría o demostrar estar cursando estudios de maestría en el área del concurso, que pueda aportar el título en un período menor o igual a un (1) año a partir de la fecha de posesión.
3. Que la plaza a proveer esté enmarcada en el Plan de Desarrollo Profesional de la Facultad, a la cual pertenece el Programa Académico objeto del concurso.
4. El Programa para el cual se realiza el concurso excepcional de méritos "50 años" y al que están vinculados los profesores ocasionales debe tener acreditación de Alta Calidad o tener radicado en la Vicerrectoría Académica el informe final de autoevaluación con fines de Acreditación, con el visto bueno por parte del Comité Central de Calidad Académica para ser enviado

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.018
NOVIEMBRE 29 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 011 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, "EL CUAL ESTABLECIÓ LOS REQUISITOS PARA UN CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITOS PARA PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

al Consejo Nacional de Acreditación (C.N.A.), o haber recibido visita de evaluación externa por pares académicos designados por el Consejo Nacional de Acreditación (C.N.A.) para Acreditación de alta Calidad.

Parágrafo 1: *Podrán participar los profesores que al momento de la convocatoria estén desempeñando el cargo de directores de programa, siempre y cuando hayan estado vinculados como docentes ocasionales por un período mínimo de cinco (5) años en el programa para el cual se realiza el concurso excepcional de méritos "50 años", antes de posesionarse como directores de dicho programa.*

Parágrafo 2: *Para demostrar la antigüedad se entiende que un período académico es equivalente a un semestre, así la contratación sea inferior a seis meses.*

Parágrafo 3: *Las áreas para el concurso excepcional de méritos "50 años" para los profesores ocasionales de tiempo completo o de medio tiempo, las definen los Consejos de Facultad de acuerdo a sus Planes de Desarrollo Profesional."*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar los numerales sexto y séptimo del Artículo Tercero del Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, los cuales quedarán así:*

"ARTÍCULO TERCERO: *A los profesores ocasionales que se presenten a la convocatoria y que cumplan con los requisitos anteriores se les evaluará su hoja de vida según los siguientes factores:*

6. Extensión: *Por la participación en extensión no bonificable (Social o Solidaria) y/o bonificable (remunerada) en la Universidad del Quindío y debidamente certificada por el Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces, se reconocerán: Tres (3) puntos por un (1) año, seis (6) puntos por dos (2) años y diez (10) puntos por tres (3) años o más de participación en extensión.*

Parágrafo 1: *Para efectos de calificar la participación de los profesores ocasionales en actividades de extensión no bonificable y/o bonificable, se consideran que cuatrocientas sesenta y ocho (468) horas equivalen a la participación por año.*

Parágrafo 2: *El máximo número de horas que se le reconocerán a los Profesores Ocasionales por la participación en actividades de extensión no bonificable y/o bonificable en un año, será de cuatrocientas sesenta y ocho (468) horas, en concordancia con el acuerdo del Consejo Superior 014 del 24 de julio de 2006.*

Parágrafo 3: *La experiencia en extensión no bonificable que se tendrá en cuenta por parte del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces, será la que aparece registrada en los últimos cinco (5) años, en los proyectos liquidados (al momento de la convocatoria) y/o en la agenda docente (labor académica) registrada en Academusoft.*

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.018
NOVIEMBRE 29 DE 2013

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO Y LOS NUMERALES SEXTO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No. 011 DEL 22 DE JUNIO DE 2011, "EL CUAL ESTABLECIÓ LOS REQUISITOS PARA UN CONCURSO EXCEPCIONAL DE MÉRITOS PARA PROFESORES OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO".

Parágrafo 4: La experiencia en extensión bonificable que se tendrá en cuenta por parte del Centro de Extensión de la Universidad del Quindío o quien haga sus veces, será la obtenida en los últimos cinco (5) años, registrada en los proyectos liquidados, en el momento de la convocatoria".

7. Autoevaluación y/o Acreditación: Por la participación en actividades de Autoevaluación y/o Acreditación de Alta Calidad en el Programa en el cual estén vinculados en el momento de la convocatoria, debidamente certificada por la Vicerrectoría Académica se reconocerán: tres (3) puntos por un (1) año, seis (6) puntos por dos (2) años y diez (10) puntos por tres (3) años o más.

Parágrafo 1: Para efectos de calificar la participación de los profesores ocasionales en actividades de Autoevaluación y/o Acreditación, se consideran que cuatrocientas sesenta y ocho (468) horas equivalen a la participación por año.

Parágrafo 2: El máximo número de horas que se le reconocerán a los Profesores Ocasionales por participación en actividades de Autoevaluación y/o Acreditación en un año, será de cuatrocientas sesenta y ocho (468) horas.

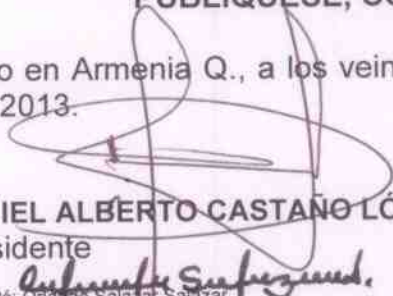
Parágrafo 3: La experiencia en Autoevaluación y/o Acreditación que se tendrá en cuenta por parte de la Vicerrectoría Académica, será la que aparece en la agenda docente (labor académica) registrada en Academusoft, en los últimos cinco (5) años.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás estipulaciones del Acuerdo del Consejo Superior No.011 del 22 de junio de 2011 que no fueron objeto de modificación, permanecerán igual.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el término excepcional establecido en el Acuerdo del Consejo Superior No. 011 del 22 de junio de 2011, y deroga todas las normas que le sean contrarias.

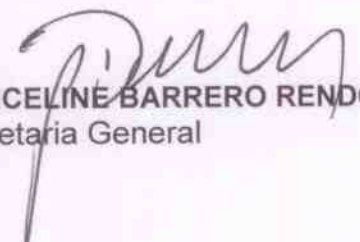
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Q., a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año 2013.


DANIEL ALBERTO CASTAÑO LÓPEZ
Presidente

Proyectó: 
Orlando Salazar Salazar
Vicerrector Académico

Revisó y aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Jurídica
Franceline B. 


FRANCELINE BARRERO RENDÓN
Secretaria General